

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE MARÍA GARCIA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvasse proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.543

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JESUS MARIA GARCÍA RODRIGUEZ** y contra de **BANCOLOMBIA S.A., Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-70135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C.G.P. Civil, esta instancia:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que promueve el señor **JESUS MARIA GARCÍA RODRIGUEZ** contra **BANCOLOMBIA S.A., Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-70135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-70135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Numeral. 6 artículo 375 CGP).

CUARTO: El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar la instalación de un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE MARÍA GARCIA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00093-00

a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, así mismo la parte demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Desarrollo Administrativo –Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la Alcaldía de Cali; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, con el fin de informarles de la existencia de la presente demanda, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del CGP)., para ello se le indica el número de matrícula inmobiliaria No. **370-70135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEPTIMO: De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-70135** Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: ORDENAR oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para que de acuerdo al numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., certifique si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-70135** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, es un bien baldío.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ ;